

DECRETO No 0164 DE 2009

20 MAR 2009

Por medio del cual se conforma el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento del Chocó.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y 4° de la Ley 1185 de 2008,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, es potestad del Gobernador del Departamento la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, atendiendo a la conveniencia de una nueva estructura que reemplace al Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación;

Que, entre los entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural;

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

Que el literal b) del 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se

*(Cargos del Consejo de Monumentos Nacionales.gov.co)  
Alcaldía Auditorio 470152313724*

Si Queremos al Chocó



Dirección Carrera 1° N° 20-3  
Com.(094)6720260 Fax. 094671403  
email-goberchoco@yahoo.com  
Web. gberchoco.gov.co

considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.

Que según los artículos 2º, 4º, 5º y 8º de la Ley 1185 de 2008 establecen competencias a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Composición.** De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, literal b y el Parágrafo 1º, se establece la siguiente composición para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Chocó, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural:

- U. clorética \*

Domagua

Peterquina

1. El Secretario de Cultura y Turismo del Departamento del Chocó, quien lo presidirá
2. El Secretario de Agricultura y Medio Ambiente o su delegado.
3. El Asesor del Departamento Administrativo de Planeación e Infraestructura o su delegado
4. Dos alcaldes del Departamento del Chocó, en representación de los municipios.
5. Dos representantes de las universidades que tengan departamentos o escuelas encargadas del estudio del Patrimonio Cultural o grupos de estudios inscritos y activos ante Colciencias.
- +6. Los Coordinadores de cada uno de los Comités Técnicos Asesores de este Consejo.
- +7. Un representante de las entidades privadas u ONG's legalmente constituidas que tengan funciones relacionadas con el patrimonio arquitectónico, urbanístico y paisajístico.
- ①-8. Representante de las entidades privadas u ONG's legalmente constituidas que tengan funciones relacionadas con el patrimonio Arqueológico, Antropológico, Étnico y Natural.
9. Un representante de las entidades privadas u ONG's legalmente constituidas que tengan funciones relacionadas con el patrimonio documental, mueble y artístico.
10. Un representante de la división de etnias de la Gobernación del Chocó.
- ②-11. Un representante de la organización Indígena del Chocó.

0164

12. Un experto reconocido en asuntos relacionados con patrimonio inmaterial.

**Parágrafo 1º.** El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2º.** Los representantes señalados en los numerales 8, 10, 11, 12 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables.

**Artículo 2º. Funciones.** Establecer como funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- 1 • Ejercer un adecuado apoyo técnico en las áreas del patrimonio cultural material e inmaterial, mueble e inmueble, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes institucionales e individuales.
- 2 • Orientar a las entidades territoriales, a las autoridades departamentales y a las comunidades étnicas y grupos sociales, en lo relacionado con la declaratoria, manejo, preservación, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales existentes en sus localidades, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación de las entidades territoriales.
- 3 • Conceptuar acerca de las intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter nacional para su aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- 4 • Conceptuar acerca de las declaratorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o municipal, previo concepto favorable del respectivo Comité Técnico Asesor, para su aprobación por parte de la Gobernación del Chocó o las administraciones municipales.
- 5 • Posibilitar la correlación de los bienes y valores constitutivos del patrimonio cultural con los demás componentes del desarrollo cultural y educativo en la región.
- 6 • Apoyar a las entidades estatales del Departamento del Chocó en la obtención de recursos para las tareas de preservación del patrimonio cultural.
- 7 • Realizar todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural de los órdenes departamental y local que hayan sido extraídos ilegalmente del país.
- 8 • Apoyar y asesorar al Departamento del Chocó y a sus entidades territoriales locales en la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Manejo y Protección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 1185 de 2008.
- 9 • Aprobar la creación de los Comités Técnicos Asesores que se requieran como apoyo a la labor del Consejo Departamental, con la reglamentación requerida para su funcionamiento.

Agregar 7  
del 1373

representantes  
del patrimonio  
inmaterial  
y PES  
del ICAWH

0164

Valorado  
Cambio

12. Un experto reconocido en asuntos relacionados con patrimonio inmaterial.

**Parágrafo 1º.** El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2º.** Los representantes señalados en los numerales 8, 10, 11, 12 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables.

**Artículo 2º. Funciones.** Establecer como funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- 1 • Ejercer un adecuado apoyo técnico en las áreas del patrimonio cultural material e inmaterial, mueble e inmueble, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes institucionales e individuales.
- 2 • Orientar a las entidades territoriales, a las autoridades departamentales y a las comunidades étnicas y grupos sociales, en lo relacionado con la declaratoria, manejo, preservación, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales existentes en sus localidades, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación de las entidades territoriales.
- 3 • Conceptuar acerca de las intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter nacional para su aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- 4 • Conceptuar acerca de las declaratorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o municipal, previo concepto favorable del respectivo Comité Técnico Asesor, para su aprobación por parte de la Gobernación del Chocó o las administraciones municipales.
- 5 • Posibilitar la correlación de los bienes y valores constitutivos del patrimonio cultural con los demás componentes del desarrollo cultural y educativo en la región.
- 6 • Apoyar a las entidades estatales del Departamento del Chocó en la obtención de recursos para las tareas de preservación del patrimonio cultural.
- 7 • Realizar todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural de los órdenes departamental y local que hayan sido extraídos ilegalmente del país.
- 8 • Apoyar y asesorar al Departamento del Chocó y a sus entidades territoriales locales en la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Manejo y Protección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 1185 de 2008.
- 9 • Aprobar la creación de los Comités Técnicos Asesores que se requieran como apoyo a la labor del Consejo Departamental, con la reglamentación requerida para su funcionamiento.

Agregar 7  
de 1373

representantes  
del patrimonio  
inmaterial  
FES  
ICANH

- 10 • Apoyar la realización de programas de investigación, formación, difusión, apropiación colectiva y desarrollo creativo del patrimonio cultural del Departamento del Chocó.

**Parágrafo 1°.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, los conceptos emitidos por el Consejo Departamental de Patrimonio, en lo que se refiere a la declaratoria y manejo del patrimonio cultural del Departamento, serán de obligatorio cumplimiento, salvo lo relacionado con los Monumentos Nacionales y Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es competencia de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

**ARTICULO 3°: Relaciones.** Corresponde al Consejo Departamental de Patrimonio definir relaciones, entre otras, con las siguientes entidades:

- El Consejo Departamental de Cultura, organismo encargado de definir los lineamientos de la política cultural del Departamento.
- El Consejo Departamental de Archivos.
- El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales.
- El Gobierno Departamental.
- Las Administraciones Municipales.
- Los Consejos Municipales de Cultura.
- Las Universidades y centros de investigación acreditadas existentes en la región.
- Las organizaciones y entidades cuya naturaleza y función se inscriban dentro de los propósitos de la defensa y conservación del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.
- ICOMOS, institución de la UNESCO para la protección del patrimonio cultural del mundo, y las demás instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la salvaguarda del patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 4°: Campos de acción.** Tomando como punto de partida la definición de Patrimonio Cultural que contempla la Ley 1185 de 2008 en su artículo 1°, se establecen los campos de acción del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, representados en tres comités técnicos asesores, así:

- PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO.
- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO Y DEL PAISAJE CULTURAL.
- PATRIMONIO DOCUMENTAL, MUEBLE Y ARTÍSTICO.

**Parágrafo:** Los comités técnicos son asesores del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Chocó y abarcarán todas las áreas que comprenden el patrimonio cultural, para velar por el reconocimiento, la protección, la conservación, la rehabilitación, la

apropiación social, el uso creativo y la divulgación de dicho patrimonio.

**ARTÍCULO 5º: Disposiciones generales:**

- Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro (4) años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados o reemplazados por las entidades respectivas.
- En el caso de los representantes descritos en los numerales 8, 10, 11, 12 del artículo 1º del presente decreto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las universidades y entidades descritas en los numerales 8, 10, 11, 12 del artículo 1º del presente decreto propondrán sus candidatos en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.

La propuesta de candidatos será recibida y consolidada por la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación del Chocó.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Secretaria de Cultura y Turismo publicará la lista de candidatos que cumplan con los requisitos exigidos a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, las entidades aceptadas, por reunir los requisitos exigidos, emitan su voto.

4. La emisión del voto se efectuará máximo en los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior.

5. El representante elegido, deberá expresar mediante escrito dirigido a la Secretaria de Cultura en los tres (3) días hábiles siguientes, si acepta la designación.

En caso de que fracase la elección en dos convocatorias consecutivas, La Secretaria de Cultura efectuará la correspondiente designación.

- Los miembros del Consejo podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada, cuando incurran en faltas contra el patrimonio o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.
- La remoción de los miembros será solicitada a la entidad respectiva mediante acto que emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.
- El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Chocó se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente

*Adicional al artículo 5º de la Ley 1300 de 2009 se agregan los miembros incluyendo a los representantes de las universidades y entidades descritas en los numerales 8, 10, 11, 12 del artículo 1º del presente decreto.*

- cuando sea necesario, para lo cual deberá ser convocado por su presidente.
- El Consejo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
  - A las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrán ser invitados con voz pero sin voto los funcionarios públicos y las personas que éste estime conveniente, con el fin de asesorar o informar al Consejo acerca de los temas que se estén analizando.
  - Los miembros de los Comités Técnicos podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural cuando se estime conveniente, con voz pero sin voto.
  - Los miembros del Consejo Departamental no podrán representar más de una entidad y se abstendrán de participar en las reuniones, cuando en éstas se contemplen proyectos o asuntos a los que se encuentren vinculados como profesionales o asociados a algunas de las entidades pertenecientes al Consejo o por relación de parentesco con los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

#### **ARTÍCULO 6º: Funciones.**

##### **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO**

- Ejercer la representación legal del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Chocó.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, con el secretario técnico del mismo.
- Autorizar la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando éstas se requieran, por solicitud de alguno de los miembros del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes sobre la defensa y conservación del patrimonio cultural, así como de las emanadas del Ministerio de Cultura y demás entidades del orden nacional.

##### **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, por lo menos con ocho (8) días de antelación.
- Verificar el quórum y constatar que cada delegado esté debidamente acreditado por la entidad competente.
- Manejar la correspondencia del Consejo Departamental e informar a los miembros sobre la misma en cada reunión.

- Llevar la secretaría en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y firmar las actas con el presidente del mismo.
- Coordinar la presentación de informes y análisis de los proyectos que los responsables de cada Comité Técnico Asesor deban exponer ante el Consejo Departamental de Patrimonio.
- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios y demás documentos que se requieran en cada sesión.
- Remitir a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura las actas de las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Las demás funciones que se requieran, para contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento del Chocó.

**ARTÍCULO 7°. Conformación de los Comités Técnicos Asesores.** La conformación de los comités técnicos asesores es la siguiente:

① **PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO:** Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Quibdó.
- Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional Chocó.
- Sociedad chocoana de Ingenieros y Arquitectos.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad Diego Luis Córdoba
- Facultad de Artes de la Universidad Diego Luis Córdoba

② **PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO Y DEL PAISAJE CULTURAL.** Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Corporación Autónoma Regional del Chocó CODECHOCO
- División de Etnias Gobernación del Chocó
- Organización Indígena del Chocó OREWA
- Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Departamento del Chocó
- Organizaciones no Gubernamentales, de carácter ambiental del Chocó.

③ **PATRIMONIO DOCUMENTAL, MUEBLE Y ARTÍSTICO.** Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Consejo Departamental de Archivos.
- Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- Academia de Historia del Chocó
- Carrera de Artes de la Facultad de Arquitectura de la Universidad

1215 =  
 ELISIO CAISAME / Soromo  
 314 774-14-69 → Luis Angel Gilchristo Alondra  
 312-7074-680



- Diego Luís Córdoba
- Centro de Estudios de la Cultura Afro Colombiana U.T.CH

**Parágrafo.** El Consejo Departamental está facultado para aprobar la creación de otros Comités Técnicos Asesores, cuando se requieran para la salvaguardia del patrimonio cultural del Departamento del Chocó

**ARTÍCULO 8°. Funciones de los Comités Técnicos Asesores.**  
Las funciones de los Comités Técnicos Asesores serán las siguientes:

- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio planes de acción para el manejo del patrimonio cultural del Chocó, tendientes a velar por su salvaguarda y su protección, en el marco de los planes nacional y departamental de cultura.
- Asesorar a las Administraciones Municipales, y a todos los interesados, en lo referente al manejo y reconocimiento del patrimonio cultural de su localidad.
- Evaluar tanto los proyectos de protección o fomento del patrimonio, como los proyectos de intervención en los bienes muebles e inmuebles de interés cultural y emitir concepto por escrito para presentación al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Mantener comunicación permanente con los sectores que representa.

**ARTÍCULO 9: De los miembros de los comités: nombramiento y sanciones.**

**NOMBRAMIENTO.** Los miembros de cada Comité serán nombrados por cada entidad para un periodo de cuatro (4) años, cuyo representante legal informará del hecho por escrito al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Al cabo de los cuatro años la entidad podrá ratificar o reemplazar a su representante.

**SANCIONES:** La inasistencia por tres (3) veces consecutivas de cualquiera de los miembros de los Comités Técnicos Asesores, sin causa justificada, dará lugar a solicitar su reemplazo a la entidad que lo nombró.

**ARTÍCULO 10: De la coordinación de los comités: nombramiento y funciones.**

**NOMBRAMIENTO.** El Coordinador será elegido de manera rotatoria por los miembros de cada Comité Técnico Asesor. En ausencia temporal o definitiva del Coordinador, el respectivo Comité elegirá su reemplazo.

**FUNCIONES:** El Coordinador, con el apoyo de los demás miembros del Comité Técnico, será el responsable de las siguientes funciones:

- Participar en el Consejo Departamental de Patrimonio en representación del Comité Técnico respectivo.
  - Velar por el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de su Comité Técnico.
  - Convocar a las reuniones ordinarias de su Comité Técnico.
  - Presidir las reuniones de su Comité Técnico.
  - Preparar el orden del día, elaborar y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su comité Técnico, y remitir oportunamente copia a la Secretaría Técnica del Consejo Departamental, para su adecuada conservación y memoria.
  - Elaborar y firmar los actos que se generen a partir de las decisiones y disposiciones del Comité Técnico.
  - Rendir informe, de las actividades desarrolladas en el Comité Técnico, en las reuniones ordinarias del Consejo de Patrimonio Cultural del Chocó.
- 
- Generar mecanismos de información y comunicación entre los otros Comités Técnicos y el Consejo de Patrimonio Cultural del Chocó.
  - Las demás funciones que de acuerdo con lo establecido en cada Comité sean necesarias para el cabal desempeño de los mismos.

**ARTÍCULO 11: Reuniones, convocatorias, quórum y decisiones de los Comités Técnicos Asesores.**

**Reuniones ordinarias.** Los Comités Técnicos se reunirán ordinariamente una vez al mes o cuando sean convocados por su coordinador o el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Chocó.

**Reuniones extraordinarias.** Los Comités Técnicos se podrán reunir extraordinariamente cuando se requiera, convocados por el Coordinador respectivo o por cualquiera de sus miembros, especificando el motivo concreto de la reunión.

**Convocatorias.** La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse por escrito con ocho (8) días de anticipación y para las extraordinarias con dos (2) días de anticipación.

**Quórum.** Tanto el quórum deliberatorio como el decisorio lo constituyen la mitad más uno de los miembros de los Comités Técnicos Asesores.

**Decisiones.** Los Comités Técnicos Asesores adoptarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en cada reunión.

**ARTÍCULO 12: Reforma del reglamento.** Las reformas propuestas por los Comités Asesores serán refrendadas por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Chocó en sesión citada para tal fin.

**ARTÍCULO 13: Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de los comités técnicos asesores.** Los miembros de los Comités Técnicos Asesores, cuyas entidades estén involucradas en proyectos sobre los que se deba conceptuar, estarán impedidos para participar en la discusión de los mismos y en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 14:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

20 MAR 2009

Dado en Quibdó, el 19 de Marzo de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PATROCINIO SANCHEZ MONTÉS DE OCA**  
Gobernador Departamento del Chocó

Proyectó/ Rafael Cuesta y Benigno Moya  
Revisó/ Remigia Maturana.  
Aprobó/ Gloria Asprilla M.



0151

DECRETO \_\_\_\_\_ 2013

( 12 JUN 2013 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0164 DEL  
2009 EN SU ARTICULO PRIMERO QUE HACE MENCION A LOS MIEMBROS  
QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL  
DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

Que mediante Decreto 0164 del 2009, en el Artículo Primero, se estableció la composición para el Consejo Departamental De Patrimonio Cultural Del Chocó, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

**CONSIDERANDO**

Que para mejorar la celeridad de algunos procesos que están dentro de la responsabilidad de quienes componen este Consejo, se establece la siguiente modificación parcial en el Artículo Primero del antes mencionado Decreto 0164 de 2009.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 4º de la ley 1185 del 2008, literal B y el parágrafo 1º, se establece la siguiente composición, para el Consejo Departamental De Patrimonio Cultural Del Chocó, como órgano encargado de asesorar al gobierno departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

1. Gobernador o su delegado, quien presidirá el Consejo.
2. Secretario de Cultura del Departamento – Secretario Técnico.
3. Un representante del Responsable de Turismo del Departamento, o quien haga sus veces.
4. Un experto en temas de Turismo.
5. Secretario de Planeación o su delgado.
6. Responsable de Cultura del Municipio de Quibdó.



0151

7. Un representante de los Alcaldes del Departamento en cuyo territorio haya de declaratoria de patrimonio departamental, o nacional.
8. Dos (2) representante de las Universidades que tengan programas relacionados con el estudio del patrimonio cultural.
9. Un representante de las ONG, legalmente constituidas que tengan funciones relacionadas con el patrimonio arquitectónico urbanístico y paisajístico.
10. Un representante de las ONG, legalmente constituidas que tengan funciones relacionadas con la comunicación social para el patrimonio material e inmaterial, documental, mueble y artístico.
11. Un Representante de la División De Etnias de la Gobernación Del Chocó, o quien haga sus veces.
12. Un representante de las organizaciones indígenas del chocó.
13. Un experto reconocido en asuntos relacionados con el patrimonio inmaterial.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Quibdó, a los días

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

12 JUN 2013

**GIOVANNI CORDOBA MOSQUERA**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ (E)

Elabora: Alfredo de León Escalante:  
Profesional Universitario

Revisa: Giovanni Córdoba Mosquera:  
Secretario de Cultura y Turismo

UNIDOS

Construyendo Desarrollo

GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ



DECRETO N°

0258

DE

28 JUL 2014

Por medio del cual se modifica, aclara, y se suspenden provisionalmente unos artículos del decreto 0164 del 20 de marzo de 2009,

El Gobernador del Departamento del Chocó, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el art 4 de la ley 1185 de 2008, modificatoria del artículo 7 de la ley 397 del 7 de agosto de 1997 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El literal b) del artículo 4° de la ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la ley 397 de agosto de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural.

De conformidad al decreto 0164 del 20 de marzo de 2009 en su artículo 1, emanado de la Administración Departamental, se determinó la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Chocó.

El decreto 151 del 12 de junio de 2013, modificó parcialmente el artículo 1 del decreto 0164 de marzo de 2009, con respecto de la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Se debe modificar y ajustar el artículo 2 del decreto 0164 de marzo 20 de 2009, con el fin de armonizarlo con el contenido del artículo 2° del decreto 1313 de abril 23 de 2008 por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y sus funciones.

Es necesario aclarar y modificar Los incisos uno, dos y numeral 1° el artículo 5° del decreto 0164, **DISPOSICIONES GENERALES**, en cuanto al periodo y procedimiento para la elección de la totalidad de los miembros del Consejo departamental de Patrimonio Cultural, que aparecen en el artículo primero del decreto 151 del 12 de junio de 2013 modificatorio del artículo primero decreto 0164 de marzo 20 de 2009.

Se deben suspender provisionalmente los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, del decreto 0164 de marzo 20 de 2009, Comités Técnicos, mientras se reúnen los requisitos y las condiciones para su conformación.

Por todo lo anteriormente expuesto



28 JUL 2014

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** modificar y ajustar el artículo 2° del decreto 0164, que se refiere a las funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, el cual quedará así:

**FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, las siguientes:

- 1.- Asesorar a la Secretaría de Cultura, en el diseño de la política departamental relativa al patrimonio cultural del Departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural departamental, tanto en el presente como en el futuro, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes
2. Proponer recomendaciones a la Secretaría de Cultura, entidades territoriales y a las comunidades étnicas y grupos sociales en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural la declaratoria, manejo, preservación, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales existentes en sus localidades, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación en el Departamento para que pueda incorporarse al Plan Departamental Desarrollo Económico y Social, a través del Plan Departamental de Cultura.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Ministerio de Cultura, la Secretaría de Cultura, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, literal b, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.
4. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura para efectos de las decisiones que esta Secretaría deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito Departamental o municipal.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental o municipal, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.



5. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura departamental respecto de si el bien material del ámbito departamental declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para la Secretaría de Cultura.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaría de Cultura departamental, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

Apoyar a las entidades estatales del departamento del Chocó en la obtención de recursos para las tareas de preservación del patrimonio cultural.

7. Estudiar y conceptuar a solicitud de la Secretaría de Cultura, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Realizar todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural del orden departamental y local que hayan sido extraídos ilegalmente del departamento.

8 Apoyar y asesorar al departamento del chocó y a sus entidades territoriales locales en los aspectos que esta solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, y divulgación del patrimonio cultural departamental

9. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas.





28 JUL 2014

10.- Aprobar la creación de los comités técnicos asesores que se requieran como apoyo a la labor del Consejo departamental, con la reglamentación requerida para su funcionamiento.

11. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.

12.- Apoyar la realización de programas de investigación, formación, difusión, aprobación colectiva y desarrollo creativo del patrimonio cultural del departamento del Chocó.

13. Formular a la Secretaría de Cultura propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito Departamental o municipal que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del departamento o municipio y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

13. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los incisos uno, dos y numeral 1° del artículo 5° del decreto 0164 quedarán así:

Los miembros del Consejo departamental de Patrimonio designados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 del decreto 151 de junio 12 de 2013, modificatorio del artículo primero del decreto 0164 de 2009, serán designados para un periodo de cuatro (4) años por el señor Gobernador del Departamento del Chocó, excepto los designados en el numeral 12 quien será designados por el presidente de la organización indígena del Chocó respectivamente.

En el caso de los miembros designados en los numerales 8, 9 y 10, del decreto 151 de junio 12 de 2013, modificatorio del artículo primero del decreto 0164 de 2009, su periodo será de 2 (dos) años y su elección se hará conforme al contenido del artículo 5° del decreto 0164 de 2009 incluyendo el numeral primero modificado en este decreto.

El numeral 1 (primero) quedará así:

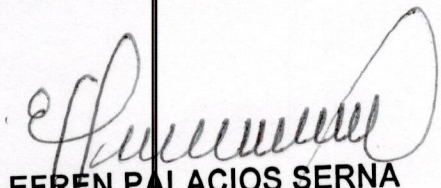
1. Las Universidades y entidades descritas en los numerales 8, 9 y 10 del decreto 151 de junio 12 de 2013, modificatorio del artículo primero del decreto 0164 de 2009, propondrán sus candidatos en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.




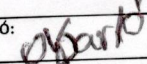
**ARTICULO TERCERO:** Se suspenden provisionalmente los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12,13 de la resolución 0164 del 20 de marzo de 2009, por las razones expuesta en la motivación de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EFREN PALACIOS SERNA**  
Gobernador del Choco

28 JUL 2014

 PROY/ RICARDO RODRIGUEZ PEREA. ASESOR CULTURA	REV/MARIA ELENA ROMAÑA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	APROBÓ: 
--	--	--